

**PUNTO DE ACUERDO**

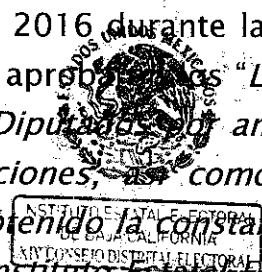
**H. XIV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA**

Presente. -

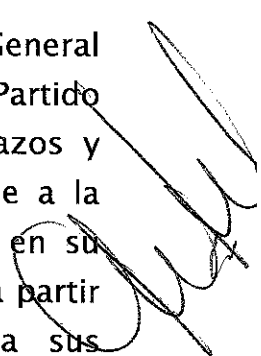
La suscrita Consejera Presidente del XIV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartados B y D, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 20, 21, 33, 35, fracciones II y III, 36, fracción IV, 64, 73, fracciones I, IV y XV, 74, fracciones I, II y V, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, inciso a), fracción II, inciso a), 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como en el acuerdo INE/CG939/2015, Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Dictamen número diecisiete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California; así como al acatamiento de la Sentencia RA-20/2015 del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; de igual forma al acuerdo relativo a los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016"*, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, someto a consideración el siguiente **"PUNTO DE ACUERDO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA ANTE EL XIV DISTRITO ELECTORAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA"** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

## ANTECEDENTES

1.- El 18 de Marzo de 2016, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se aprobó el Dictamen número Diecisiete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, el cual procedió a otorgar el registro como Partido Político Estatal a la Asociación denominada "Partido Humanista de Baja California". Lo anterior de conformidad con lo mandado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante Sentencia dictada en el expediente RA-20/2015.

2.- En fecha 30 de marzo de 2016 durante la XXIV Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobaron los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016"*.  


3.- El 30 de marzo, durante la XXIV Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobaron los "Mecanismos mediante los cuales el Partido Humanista de Baja California, deberá dar cumplimiento con los plazos y obligaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, que a la fecha del otorgamiento de su registro hayan fenecido", mismo que en su Considerando VII, Apartado B., otorgó un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación para que el Partido en comento, presentara sus PLATAFORMAS ELECTORALES; así pues, se reitera que el Partido Humanista de Baja California, cumplió con este requisito fundamental, establecido en el artículo 142 de la Ley Electoral de Baja California.

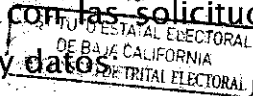


4.- El 30 de Marzo de 2016, el Consejero Presidente del Consejo General Electoral, notificó al Partido Humanista de Baja California, a fin de requerirle que señalara a las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos, en cumplimiento al punto segundo de los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como*

los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016". En respuesta, el Partido Humanista de Baja California, designa al C. Luis Alberto Juárez Fernández, Coordinador Estatal del Partido Humanista de Baja California, mediante escrito de fecha 1 de Abril de 2016.

5.- El 8 de abril del 2016, Partido Humanista de Baja California, realizó la entrega formal, en la sede del XIV Consejo Distrital Electoral, del Municipio de Ensenada, B.C., del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de las solicitudes de registro de la Formulario de Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

6.- Los expedientes formados con las solicitudes de registro, se integraron por los siguientes documentos y datos



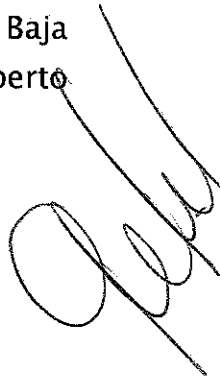
A.- Solicitud de registro de la Lista de Candidatas a Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Humanista de Baja California, recibida el día 8 de abril de 2016, firmada por el C. Luis Alberto Juárez Fernández, Coordinador Estatal del Partido en mención.

Las solicitudes consignaron los siguientes datos:

- Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;

A esta solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- A. Escrito de aceptación de las candidaturas a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, firmado por todos los integrantes de la Lista de candidatos postulados.



- B. Copia certificada del acta de nacimiento de todos y cada una de las candidatas postuladas;
- C. Copia de la credencial para votar;
- D. Constancias de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente;
- E. Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal; y
- F. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.
- G. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no incurrir en ninguno de los supuestos en el artículo 18 Constitucional Local.
- H. Solicitud de Inscripción de Candidatura en el Sistema Nacional de Registros del Instituto Nacional Electoral.

Revisando los documentos que se acompañan a la solicitud de registro de los candidatos presentada por el Partido Humanista de Baja California, en cuanto a su contenido, y

### **CONSIDERANDO**

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 73, fracción IV, 74, fracción V, 149 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, este XIV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en este caso para integrar el Congreso del Estado de Baja California.

II.- Que en los términos previstos en los artículos 20, 111 y 135 de la Ley Electoral Local; 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California,

corresponde a los partidos políticos o coaliciones sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho y la obligación de postular y solicitar el registro de candidaturas a Diputado Locales, calidad e interés jurídico que en el caso particular del Partido Humanista de Baja California, quedó debidamente acreditada, conforme se apunta en el Antecedente 5 del presente escrito.

III.- Que el artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, exige como requisito indispensable para que un partido político pueda obtener el registro de sus candidaturas, que previamente haya obtenido el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; exigencia cumplida en tiempo y forma por el Partido Humanista de Baja California, conforme desprende fehacientemente del Antecedente 3 de este Punto de Acuerdo.

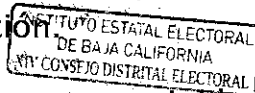
IV.- Que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en ejercicio de sus atribuciones, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016, aprobó los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016"*. Precisamente, por exigencia del lineamiento Décimo Primero, en concordancia con la fracción IV del artículo 149 de la Ley Electoral, este XIV Consejo Distrital Electoral debe sesionar el día 11 de abril de 2016, con el objetivo de resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas que procedan.

V.- Que el plazo en el cual se deben presentar las solicitudes de registro de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa es el establecido en el artículo 144 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que comprende el periodo entre el 28 de marzo al 8 de abril de 2016; y que en efecto, tal y como se hace constar en el Antecedente 6 de este documento, el Partido Humanista de Baja California, presentó su solicitud de

registro de candidatas a los cargos de elección antes aludido, dentro del plazo establecido por la Ley.

VI.- Que en relación a la personería del C. Luis Alberto Juárez Fernández, del Partido Humanista de Baja California, para los efectos de solicitar el registro en estudio, quedó debidamente acreditada, tal y como se constata en el Antecedente \_\_ de este Punto de Acuerdo.

VII.- Que los artículos 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 145 y 146 de la Ley Electoral que nos regula, disponen en forma limitativa la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa. Por lo que hace al Partido Humanista de Baja California, los escritos presentados integran todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral de referencia, conforme se asienta en el Antecedente 4 de esta resolución.



VIII.- Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en el Antecedente 6, el Partido Humanista de Baja California, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

a) En relación a los escritos de aceptación de las candidaturas, éstos contienen la firma autógrafa de cada una de las integrantes de la Lista de Diputados Locales, así como la manifestación expresa de aceptar ser postuladas a candidatos para integrar el Congreso del Estado por el Partido Humanista de Baja California, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé.

b) En relación a las copias certificadas de las actas de nacimiento, cabe apuntar que reúnen satisfactoriamente los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.

c) En relación a las copias de las credenciales para votar, se constata que fueron expedidas por el Instituto Nacional Electoral.

d) En relación a las Constancias de Residencia, fueron expedidas por la Secretaría General del XXI Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, Autoridad facultada en los términos de las disposiciones reglamentarias que a cada municipio le son aplicables, y que en todos los casos el tiempo de residencia es mayor a cinco años.

e) En relación al escrito mediante el cual los candidatos se comprometen a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.

f) En relación al escrito mediante el cual los candidatos se comprometen a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.

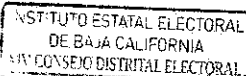
g) En relación al escrito bajo protesta de decir verdad, determina que no se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por parte de ambos integrantes de la fórmula.

Así mismo, en cuanto a la Coordinación Institucional entre el Instituto Nacional Electoral e Instituto Estatal Electoral de Baja California, con base al Acuerdo INE/CGE1082/2015, establecido en el *Lineamiento Cuarto para el Registro de para el registro de candidaturas a Munícipes y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016*, este Partido Político cumplió con la inscripción en el Sistema Nacional de Registros del Instituto Nacional Electoral, dentro de los tiempos establecidos en el artículo 144 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

IX.- Que el artículo 136, fracción I, establece que el registro de candidaturas a los distintos cargos se harán por formulas integradas por propietario y suplente del mismo género.

X.- Que el artículo 140 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que de la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados y municipios por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán salvaguardar la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución del Estado.

En este caso, de la revisión realizada a la Lista presentada por el Partido Humanista de Baja California para el cargo de Diputados para el Congreso del Estado, se observó la disposición constitucional y legal relativa a la paridad de género.



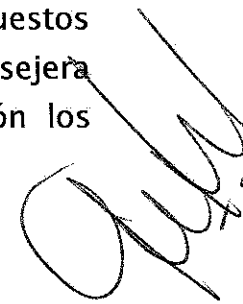
Una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de candidatos de la Lista de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado, y documentos que se acompañan presentados por el Partido Humanista de Baja California, así como los requisitos y presupuestos que la Legislación Electoral aplicable determina, la suscrita Consejera Presidente del XIV Consejo Distrital Electoral, somete a consideración los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es procedente otorgar el registro de candidatos de la Fórmula de Diputados presentada por el Partido Humanista de Baja California para el XIV Distrito del Estado de Baja California, integrada por los ciudadanos:

- |                                |              |
|--------------------------------|--------------|
| • ARTURO VILLAVICENCIO HITO.   | PROPIETARIO. |
| • LUIS EDUARDO VEA VILLALEJOS. | SUPLENTE.    |

**SEGUNDO.-** Notifíquese, expídase y entréguese la constancia correspondiente a la fórmula de participantes mencionada en el Punto Resolutivo anterior.





**TERCERO.**– Proceda la Consejera Presidente del XIV Consejo Distrital Electoral, remitir al Consejo General Electoral copia certificada a efecto de ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, de la relación de nombres de los candidatos que conforman la Formula de diputados por el principio de mayoría relativa por el Congreso del Estado de Baja California presentada por el Partido Humanista de Baja California

**CUARTO.**– Publíquese el presente Pliego de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el XIV Consejo Distrital Electoral.

**DADO** en la Sala de Sesiones del XIV Consejo Distrital Electoral, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**

“Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales”

**C. AYERIM GUADALUPE MAGALLÓN GRANADOS.**  
CONSEJERA PRESIDENTE